Entre los suscritos, por una parte, **FIDEICOMISO** denominado **FIDUBOGOTÁ S.A. – PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA,** identificado con NIT. 830.055.897-7,

del cual funge en este acto en su condición de vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** de la cual actúa como representante legal **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali., siendo una sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y quien actúa en calidad de Representante Legal de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, conformado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_%), identificada con el NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_%), identificada con el NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio principal en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en adelante **“CONTRATO”,** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante documento privado de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil doce (2012), **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** suscribieron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE RECURSOS** cuyo objeto es:

*“realizar con cargo al patrimonio autónomo todas las actividades inherentes a la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de los procesos relacionados con la administración de los recursos afectos a la construcción de soluciones de vivienda de interés prioritario destinadas a los beneficiarios de la* ***CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR****, entre ellos reasentamientos, victimas y demás población vulnerable.”*

1. Que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**. como vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA** actuará, para efectos del presente Contrato, como **EL CONTRATANTE,** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_actuará como **EL CONTRATISTA.**
2. Que de acuerdo con la **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** celebrado entre la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** esta última suscribirá los Contratos derivados, de conformidad con la selección e instrucción previamente efectuada por los órganos contractuales del **FIDEICOMISO** dando aplicación al procedimiento establecido en el **MANUAL OPERATIVO CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN DERIVADA,** y adoptado por el **COMITÉ DIRECTIVO** del **FIDEICOMISO** y a los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva, y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
3. Que, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) finalizó el plazo de ejecución del

CONTRATO DE OBRA N°CPS-PCVN-3-1-30589-045 de 2015, en virtud del cual EL CONTRATISTA respectivo no ejecutó al 100% con el objeto de este, quedando pendientes actividades como obras de urbanismo, acabados de los apartamentos, redes y su conexión a los servicios públicos, salones sociales y unidades de tratamiento de basuras de los Sectores I y II del Proyecto Arboleda Santa Teresita, no se cumplieron las fases 6, 7 y 8 del contrato, entre otras; tal como fue notificado por la firma interventora mediante documento C&R-071-2021 y radicado de entrada a la CVP 202117000057272 “ALCANCE C&R-059 PPTO INCUMPLIMIENTO FINAL” del 21 de mayo de 2021. Es así como, en el año 2021, la Caja de Vivienda Popular instauró demanda de reconvención contra la firma ODICCO, en el tribunal de arbitramiento 126505, y actualmente se encuentra en el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá.

Bajo ese escenario, la CVP, en aras de cumplir con las actividades y obligaciones acordadas, en calidad de Fideicomitente Gerente, asumió la posesión del proyecto según instrucción impartida mediante Acta de Comité Directivo Fiduciario N° 180 del 17 de junio de 2021, lo que derivó en la suscripción del acta de posesión del 20 de junio de 2021, lo cual se hizo con el ánimo de garantizar la seguridad y la inversión pública realizada y recibir las obras ejecutadas por el contratista y aprobadas por parte de la Interventoría, para así poder ejecutar las obras faltantes. Esto, en procura de terminar las actividades no ejecutadas y garantizar la terminación y entrega del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, el Acta de Posesión estableció las siguientes actuaciones: **“*1) Efectuada la toma de posesión, se podrá gestionar las contrataciones y demás medidas necesarias para salvaguardar la infraestructura de la obra o proyecto y para superar las dificultades de seguridad que se puedan generar. 2) Las obras que sean recibidas a satisfacción, deberán ser incluidas por la Dirección Técnica de Urbanizaciones y Titulación, en sus esquemas de priorización para ser intervenidas, en caso de que sea necesario, en los programas de mantenimiento, con el fin de preservar las mismas. 3) De las obras no recibidas a satisfacción, el supervisor, luego de la firma del acta de toma de posesión, recomendará a los miembros del Comité Técnico y Directivo, la priorización de la estructuración de las contrataciones que atiendan la necesidad decantada del no recibo a satisfacción de las obras y adelantará las demás gestiones necesarias para salvaguardar la infraestructura y para superar las dificultades que se hayan generado”. (Instructivo toma de posesión aprobada en comité técnico 90 del 16 de junio de 2021***

Entonces, a partir de la posesión de la obra por parte de la CVP, la entidad podrá adelantar las acciones tendientes a culminar las obras que sean necesarias para terminar el proyecto y hacer la entrega de estas unidades habitacionales como viviendas de reposición a las familias beneficiarias, principalmente, del programa REASENTAMIENTO DE HOGARES, que la entidad adelanta a través de la Dirección Técnica de Reasentamientos.

En virtud de lo antes mencionado, el día 3 de agosto de 2022, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**.**, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. – PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA suscribió el CONTRATO DE OBRA N°CPS-PCVN-3-1-30589-073- 2022 con el contratista CONSORCIO ARBOLEDA cuyo objeto fue: “***EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga bajo el sistema de precios unitarios fijos a ejecutar las obras “EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS DE LAS OBRAS TENDIENTES PARA LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LAS 23 TORRES, 504 APARTAMENTOS DEL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA, UBICADO EN LA CARRERA 15 ESTE N° 61 - 50 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”***

Así mismo, finalizado el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA N°CPS-PCVN-3-1-30589-073**, la Interventoría, **CONSORCIO SANTA TERESITA GJ**, informó mediante oficio No. 202317000215292 que el contratista **CONSORCIO ARBOLEDA** no ejecutó la totalidad del contrato de obra, quedando pendientes obligaciones y actividades necesarias para el remate y terminación de las redes internas de acueducto, redes de gas, acabados, carpinterías, mantenimiento y aseo para la puesta en funcionamiento y habitabilidad de las 23 torres y las 504 unidades de vivienda del Sector I. En razón a ello, la Caja de Vivienda Popular se encuentra adelantando un proceso sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO ARBOLEDA.

Es por este motivo que, la Dirección Técnica de Urbanizaciones y Titulación, en aras de corroborar las actividades pendientes, realizó visitas técnicas de verificación e inventario, en las cuales se pudo corroborar que las obras no fueron terminadas y que, ningún apartamento quedó completamente listo, pues todas las unidades habitacionales se encuentran en diferente estado de avance, así como tampoco se terminaron las actividades correspondientes a la Unidad de Tratamiento de Basuras del sector 1, entre otras. De otra parte, al margen de las actividades incumplidas por parte del CONTRATO DE OBRA N°CPS-PCVN-3-1-30589-073- 2022, es preciso tener en cuenta que el proyecto Arboleda Santa Teresita - Sector 1 no ha sido terminado y, por ende, no ha podido ser entregado a las familias beneficiarias, razón por la cual se encuentra deshabitado y ello ha conducido a que los senderos peatonales y zonas externas a las torres hayan sufrido el deterioro propio del tiempo y el clima, por lo que también es necesario realizar actividades de obra y mantenimiento en zonas exteriores a las torres. Esto, con el ánimo de habilitar el proyecto para que las unidades habitacionales puedan ser entregadas a las familias beneficiarias del programa de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular para su uso y disfrute.

Por lo anterior, se instruye nuevamente a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO – FIDUBOGOTÁ S.A. – PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA para que se adelante el presente proceso de selección, por lo que se pone a disposición de los interesados el presente documento de Estudio de Necesidad y Términos de Referencia, para la selección del Contratista que ejecutará las actividades derivadas del presente proceso, el cual tiene por objeto: ***“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FASE 1, TENDIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA - SECTOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 15 ESTE N° 61 - 50 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.***

Finalmente, es preciso mencionar que la selección del Contratista se realizará mediante Convocatoria Pública N°. 001-2024, descrita en el numeral 4.2.3.3., del manual operativo y de contratación derivada del fideicomiso FIDUBOGOTÁ S.A. – PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA 3-1-30589.CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1. Que en sesión No. \_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_ de dos mil veinti\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), el Comité Técnico Fiduciario recomendó al Comité Directivo fiduciario lo siguiente:

“(…) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (…)”

1. Que el Comité Directivo Fiduciario en sesión No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_ de dos mil veinti\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), aprobó la recomendación del Comité Técnico Fiduciario e instruyó su decisión al respecto, en el siguiente sentido:

“(…) \_\_\_\_\_\_\_\_(…)”

1. Que, para tales efectos, los recursos necesarios para la contratación descrita con anterioridad están apropiados en el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. – PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA,** por una suma equivalente al total de las obligaciones acordadas en el presente contrato para efectuar los pagos aquí estipulados, por el valor de **MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($1.925.297.118 ) M/CTE**

De conformidad con lo anterior, esprocedente adelantar la suscripción del presente **CONTRATO**, de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. **OBJETO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a la ***“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FASE 1, TENDIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO ARBOLEDA SANTA TERESITA - SECTOR 1, UBICADO EN LA CARRERA 15 ESTE N° 61 - 50 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.***

**SEGUNDA****.** **PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**: El contrato tendrá una duración de ocho **(08) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previa suscripción y aprobación de las pólizas que aquí se describen. **EL CONTRATISTA** entregará las actividades contratadas a **EL** **SUPERVISOR** del contrato en la fecha señalada según cronograma acordado. Este contrato podrá ser prorrogable por acuerdo de **LAS PARTES,** de conformidad con las instrucciones impartidas por los órganos contractuales del **FIDEICOMISO**.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del Contrato es la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO** **PESOS ($ 1.925.297.118) M/CTE,** valor queincluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en la ejecución de contrato. El valor no podrá ser modificado por **EL CONTRATISTA.**

**PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** es responsable de adelantar las actividades del Anexo Técnico y en concordancia con las enunciadas en el cuadro de presupuesto aportado, actividades que se detallan a precios unitarios de la siguiente forma:















**CUARTA:** **FORMA DE PAGO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A**. como vocera del **FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ S.A.- PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera:

## **ANTICIPO:**

En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al Contratista adjudicatario a título de anticipo, un valor equivalente al **30%** del valor total del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su desembolso.

El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada acta parcial de obra, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU.

Como requisitos previos para cada desembolso se encuentran, entre otros, los siguientes:

1. Aprobación de la interventoría del Plan de manejo del anticipo. El contratista presentará el plan de manejo del anticipo, discriminando con detalle la destinación de los recursos que deben corresponder al porcentaje de anticipo aprobado con respecto al presupuesto, dicho plan sólo deberá contener actividades relacionadas con la construcción y no debe incluir ningún valor referente a costos indirectos y/o de personal o recurso humano.
2. Cuenta fiduciaria exclusiva para el manejo del anticipo.
3. Copia del contrato de fiducia suscrito por el contratista para el manejo del anticipo
4. Certificación bancaria de la fiducia, que incluya el nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta, nombre de la persona jurídica y tipo y número de identificación nombre del titular de la cuenta, tipo y número de identificación. (el original se requiere cuando es primer pago).
5. Carta de la interventoría dirigida a la Fiduciaria autorizando el giro.
6. Rut.
7. Factura electrónica dirigida a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDUBOGOTÁ S.A. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.
8. Informe plan de inversión del anticipo con sus soportes **(solo se aceptarán gastos relacionados con materiales de obra y/o equipos).**

**PAGOS MENSUALES:**

LA FIDUCIARIA pagará a EL CONTRATISTA, en pagos mensuales sucesivos, si a ello hubiere lugar, conforme al avance porcentual de obra efectivamente ejecutada, de acuerdo con el cronograma de obra fijado para el proyecto y de conformidad con los ítems contemplados en el presupuesto de obra. El contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, las cuales deberán presentarse debidamente firmadas y autorizadas por la interventoría contratada para el proyecto y visto bueno del supervisor del contrato

**Dichos pagos se realizarán hasta completar una ejecución de obra equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato**, según actas parciales de obra avaladas por la supervisión, las cuales se verán reflejadas en un Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción. **El 10% restante será pagado contra liquidación, siempre que se haya cumplido con todos los requisitos para el pago y se hayan recibido las obras a entera satisfacción.**

Las actas parciales de obra y el pago de estas, se basará en la ejecución de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA, tan sólo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras y de su pago; razón por la cual, el pago de estas por parte de la CVP no significa el recibo definitivo a satisfacción de las obras contratadas, en cuanto a su calidad.

La Supervisión y/o interventoría podrá, en acta posterior o en el acta de obra definitiva, realizar correcciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por éste, siempre que dichas correcciones no se generen por acciones u omisiones que le fueren imputables a su negligencia, o actuación deficiente con respecto al cumplimiento de sus deberes de vigilancia propios de la supervisión.

Si hay lugar a correcciones, la Supervisión y/o interventoría podrá deberá indicar el valor correspondiente a los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras, a efecto de que LA FIDUCIARIA CONTRATANTE se abstenga de pagarlas o las compense con cuentas futuras al CONTRATISTA.

Cada uno de los pagos está sujeto a la autorización y aprobación escrita de la Supervisión y/o interventoría (según el caso).

Para cada uno de los pagos se deberá acreditar, los documentos definidos en el Manual Operativo, y los siguientes:

* Factura a nombre de “PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A”
* Copia contrato
* Copia otrosí
* Acta de inicio (primer pago)
* Constancia certificación de cumplimiento
* Pólizas de cumplimiento
* Planilla de seguridad social.
* Rut (actualizado) – Cédula R.L.
* Certificado de existencia y representación legal, con no más de 30 días de expedido
* Certificación Bancaria
* Informe de supervisión
* Actas de avance de obra
* Acta de liquidación (último pago)

**Los documentos deben estar foliados en este orden se deben escanear y enviar vía correo electrónico que se indique para revisión .**

Para iniciar con los trámites de la liquidación el contratista deberá entregar, con aprobación de la Supervisión como mínimo los siguientes documentos:

**INFORME FINAL**

* Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción, suscrita por la interventoría.
* Certificación de cumplimiento de la interventoría donde se haga constar expresamente que se cumplió con el objeto y la totalidad de actividades de los componentes técnico, administrativo, financiero, (incluida el cumplimiento de responder peticiones, solicitudes, quejas y reclamos de la comunidad, relacionadas con la ejecución del proyecto).
* Acta de terminación de contrato de obra.
* Factura electrónica.
* Resolución de Facturación.
* Certificación de Cuenta Bancaria para pago.

**Nota 1**: Adicional a las condiciones establecidas anteriormente, el Contratista deberá dar cumplimento a los requisitos establecidos en Manual de Supervisión de Contratos de la CVP y en el Manual Operativo Fiduciario.

**Nota 2:** Todos los pagos a realizar estarán sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión y deberán cumplir con el alcance establecido en el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

**Nota 3:** Todos los pagos deberán venir con su correspondiente factura y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**Nota 4:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Nota 5:** Sólo se pagarán las obras entregadas y aprobadas por el Supervisor del contrato, para lo cual se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el Proponente adjudicatario.

Para el trámite de pagos, **EL CONTRATISTA** deberá haber suscrito el **ACTA DE INICIO DEL CONTRATO,** previo cumplimiento de los requisitos señalados para tal efecto como suscripción del contrato, expedición y aprobación de pólizas y deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro expedida de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para adelantar los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro expedida de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, que corresponda al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto que se está cobrando, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, así como la certificación de recibo y/o visto bueno de **EL SUPERVISOR** del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. **EL CONTRATISTA** deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

**PARÁGRAFO TERCERO**: **SISTEMA DE PAGO - EL CONTRATANTE** efectuará el pago estipulado en el presente contrato con cargo exclusivo a los recursos económicos existentes en el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA,** por lo tanto, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**. no asumirá con recursos propios los pagos derivados del presente contrato. De igual forma **EL CONTRATISTA** manifiesta tener claridad respecto de que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**. no asumirá obligación ni responsabilidad alguna, en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA** que impidan efectuar los pagos derivados del presente Contrato.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar los términos y condiciones del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN** del catorce (14) de noviembre de 2012, suscrito entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y, a su vez, manifiesta que conoce que **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** no asumirá obligación ni responsabilidad alguna, en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo **FIDUBOGOTA S.A. PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA** que impidan efectuar el pago derivado del presente contrato.

**QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada. El CONTRATISTA únicamente estará exonerado de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación casual, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida y dicha fuerza insuperable o irresistible.
2. Suscribir el ACTA DE INICIO del contrato.
3. El contratista previo al giro del anticipo deberá presentar el desglose de cada uno de los componentes del AIU en relación con la ejecución del contrato. En la cual detalle y asocie cada uno de los costos de la oferta económica presentada.
4. Presentar un cronograma detallado - PDT de ejecución de actividades dentro de los cinco (5) días siguientes al ACTA DE INICIO.
5. Ejecutar el objeto contratado de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos que resulten aplicables para el desarrollo de cada actividad contratada.
6. Utilizar las herramientas, maquinaria y equipos necesarios y aquellos que sean solicitados por la Supervisión, que sean suficientes para la correcta ejecución del objeto contratado. Sin embargo, la seguridad de las mismas será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, eximiendo al contratante por cualquier perdida o daño de las mismas.
7. Responder por el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en este documento y su anexo técnico, así como las normas vigentes, de acuerdo con su condición de contratista.
8. Remplazar a sus expensas y entera satisfacción del INTERVENTOR, sin costo alguno, todos los bienes o materiales que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
9. Asistir a los Comités y demás reuniones de seguimiento que se realicen en desarrollo del contrato.
10. Suscribir todas las actas de las reuniones que se adelanten en desarrollo del contrato y remitirlas a la INTERVENTORÍA, a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes, junto con los documentos que soporten el contenido de las mismas.
11. Contar con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente para la cabal ejecución del proyecto, sin perjuicio del personal mínimo requerido en este documento.
12. Cumplir en el desarrollo del contrato con las normas de seguridad industrial a que haya lugar.
13. Presentar un INFORME FINAL de ejecución del contrato.
14. Tomar todas las medidas del personal a su cargo en obra de las normas exigidas por el Gobierno Nacional y Local respecto de la Salud y ambiental, y de los horarios estipulados para el desarrollo de lo acordado.
15. Utilizar el anticipo pactado para la compra de los materiales necesarios para el desarrollo de este Contrato.
16. Asumir todos los costos y gastos que genere la ejecución del contrato.
17. Cumplir las instrucciones impartidas por el SUPERVISOR e INTERVENTOR del contrato, encargado de hacer seguimiento al contrato.
18. 18. Elaborar y presentar conjuntamente con el INTERVENTOR, el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del servicio contratado y el ACTA DE LIQUIDACIÓN.
19. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado, el cual deberá ajustarse a los hitos de avance mínimo establecidos por la Caja de Vivienda Popular. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la interventoría del contrato, con el fin de adelantar las acciones a que haya lugar.

a. Los imprevistos de la obra, serán pagados a cargo de la “I” del AIU hasta por un valor máximo al porcentaje propuesto en el proceso de selección por el oferente y corresponde al porcentaje destinado a cubrir los gastos menores que surjan dentro de la obra y que no fueron previstos ni eran susceptibles de ser previsibles. Será obligación del contratista de obra documentar, sustentar y demostrar su para aprobación de la interventoría y la Supervisión su pago. El imprevisto debidamente sustentado y probado, siempre que se demuestre que: (i) no se trata de un hecho identificado y valorado en la matriz de riesgos de la relación contractual y ii) que el mismo no sea fruto de una conducta omisiva, negligente o descuidada del contratista.

b. No se autorizará ningún desembolso relacionado con el Imprevisto que pueda ser catalogado como tal según la normativa nacional, que no esté debidamente sustentado y avalado por la interventoría.

20. El contratista deberá realizar todos los trámites pertinentes ante la CVP, Secretaría Distrital de Ambiente y cualquier entidad del orden Nacional o Distrital con el fin de cumplir con el objeto contractual.

21. EL CONTRATISTA estará obligado a contestar toda comunicación que la Interventoría le remita respecto a la ejecución de las obras. El incumplimiento de esta obligación en más de una ocasión dará lugar a la terminación del contrato

22. EL CONTRATISTA entregará al INTERVENTOR, al terminar las obras y para la liquidación del contrato, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

a. Aspectos contractuales relevantes.

b. Breve descripción de los trabajos realizados.

c. Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).

d. Balance económico del contrato.

e. Planos récord de las obras ejecutadas, esquemas y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.

f. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.

g. Recomendaciones realizadas por el INTERVENTOR, sobre cambios en especificaciones,

planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante

el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.

h. Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.

i. Paz y salvo por todo concepto, expedido por los subcontratistas y personal del contrato.

j. Modificación y/o actualización de las garantías.

k. El informe final debe estar avalado por el INTERVENTOR.

l. Al final del servicio y en el informe se debe incluir los planos as built o Récord, de acuerdo a lo realmente construido en obra y teniendo en cuenta los cambios realizados en la construcción a lo largo de la ejecución de la misma.

m. Toda la información que sea adquirida dentro de la ejecución del contrato.

n. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

23. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

* 1. Comparecer, en la fecha o período de tiempo acordado, a la suscripción del contrato y de su acta de inicio.
  2. Aprobar las garantías solicitadas en este documento, si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá a **EL CONTRATISTA**, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.
  3. En el caso en que se presente un presunto incumplimiento reportado por **EL SUPERVISOR**, este efectuará el traslado de los respectivos informes a **LOS ÓRGANOS DECISORIOS DEL FIDEICOMISO** para que apruebe, si lo considera pertinente, la modificación del contrato o para que determine si se configura una causal de terminación del mismo y el cobro de las garantías e indemnizaciones a que haya lugar.
  4. Efectuar el pago a que haya lugar, dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Contrato.
  5. Atender las instrucciones, recomendaciones y sugerencias del Comité Directivo del Fideicomiso y del supervisor.
  6. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

**SEPTIMA:** **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**:

1. **EL CONTRATISTA** y el personal que destine para la ejecución del contrato, no tienen ni adquirirá, por razón de la ejecución del presente contrato, vínculo laboral alguno con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** directamente o como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del **CONTRATISTA,** que deberá ser entregada al **SUPERVISOR** al inicio de la ejecución del contrato.
2. **EL CONTRATISTA** obra como empleador independiente en la ejecución de este Contrato y, por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, suministros, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las actividades contratadas.
3. Entre **EL CONTRATANTE, LA FIDUCIARIA, LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR** (en adelante **LAS ENTIDADES**), y **EL CONTRATISTA** no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que utilice este último y sus subcontratistas en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de **EL CONTRATISTA**, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones.
4. En el evento de que **EL CONTRATANTE** o cualquiera de **LAS ENTIDADES**, hiciere pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, éstas podrán repetir contra **EL CONTRATISTA**, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso **EL CONTRATISTA** reembolsará a **LAS ENTIDADES** los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formulen por escrito, para lo cual, desde ahora quedan autorizados por **EL CONTRATISTA**.
5. **EL CONTRATANTE**, a través de la **SUPERVISIÓN**, se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** el reemplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna.
6. **EL CONTRATISTA** se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, se presente a los sitios de obra en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de obra.
7. **EL CONTRATANTE**, a través de la **SUPERVISIÓN**, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar **EL CONTRATISTA** a su personal. Y a su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información que al respecto le solicite **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que le haga la **SUPERVISIÓN**.
8. **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, siendo una empresa contratista independiente y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y, por lo tanto, debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de **EL CONTRATISTA** no son las que hacen parte del objeto social de **EL CONTRATANTE** Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de **EL CONTRATISTA**, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a **EL CONTRATANTE** a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

**OCTAVA**. **GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA,** deberá constituir a favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. — PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA** identificado con NIT 830.055.897-7, las garantías que a continuación se indican:

1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cien por ciento (100%) del valor del Anticipo. Con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo e indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato Con una vigencia mínima Del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. En una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor correspondiente al ítem 3.34 RECONSTRUCCIÓN MALLA VIAL PARQUEADERO (Incluye suministro, barrido superficie y riego mecánico de liga, e instalación de pavimento flexible), por tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción.
4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Para garantizar que el contrato cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas. Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Con una vigencia mínima de duración del contrato y tres (3) años más.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Busca garantizar el cubrimiento por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a raíz de siniestros sucedidos durante la vigencia de la póliza y que tengan origen en hechos propios del ejercicio de campo del CONTRATISTA por la suma de 200 SMMLV y por el Plazo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **Aprobación de la Garantía:** **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA,** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al proponente para que dentro del plazo tres (3) días hábiles, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. **El CONTRATISTA** deberá ampliar el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o indemnizaciones a que haya lugar, el mismo se disminuyere o agotare, so pena de que se constituya una causal de terminación del contrato. **El CONTRATISTA** deberá reponer el monto de las garantías cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el término de ejecución, o se suspenda el contrato, deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer las garantías exigidas, **EL CONTRATANTE**, de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**NOVENA**. **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA SUPERVISIÓN** del Contrato será ejercida por el (la) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (a) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Caja de Vivienda Popular y será ejercida de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011.

1. **EL CONTRATANTE** ejercerá mediante el **SUPERVISOR** las labores de vigilancia, supervisión y control de la ejecución del objeto y obligaciones del presente Contrato quien podrá inspeccionar la calidad de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**, con la frecuencia que estime conveniente.
2. **EL SUPERVISOR** podrá formular cualquier clase de observaciones u objeciones respecto a las actividades realizadas, y podrá hacer las solicitudes pertinentes para que, a costa de **EL CONTRATISTA**, se hagan los correctivos del caso.
3. **EL SUPERVISOR** también podrá solicitar, en caso de ser necesario, el aumento o mejora en la calidad del personal o equipos de **EL CONTRATISTA**, si en su concepto los mismos no se ajustan a los requerimientos de **EL CONTRATANTE**.
4. **EL SUPERVISOR** determinará si **EL CONTRATISTA** en algún momento de la ejecución del contrato presenta fallas o disminuciones ostensibles del trabajo, falta de capacidad económica, técnica o administrativa, en forma tal que alguna de estas causas justifique la terminación del Contrato.
5. **EL SUPERVISOR** podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios y honorarios que este cancelando al personal, así como el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. A su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la información que al respecto le solicite **EL CONTRATANTE**.
6. **EL SUPERVISOR** revisará, presentará observaciones y aprobará o improbará los informes mensuales presentados por **EL CONTRATISTA**.
7. **EL SUPERVISOR** someterá a consideración del **COMITÉ TÉCNICO FIDUCIARIO,** previa sustentación de la interventoría,para posterior aprobación del **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO,** las modificaciones relativas al Contrato, tales como: prórrogas, ítems adicionales y no previstos, modificaciones a las Especificaciones Técnicas de Construcción y otras solicitudes de cambio, acompañando tales solicitudes de la correspondiente justificación técnica y económica. La inclusión de las modificaciones al Contrato las realizará **EL CONTRATANTE** una vez aprobadas por el Comité Directivo del patrimonio autónomo **FIDUBOGOTÁ S.A. – PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA.**
8. Requerirá al **CONTRATISTA** por escrito con copia a **EL CONTRATANTE** cuando los trabajos contratados no se realicen de acuerdo con el cronograma de actividades de actividades y el plan de inversión discriminado por ítems del presupuesto.
9. Toda comunicación entre **CONTRATISTA, CONTRATANTE y SUPERVISÓN** deberá ser presentada y respondida por escrito.
10. Velar por el debido y cabal cumplimiento del objeto del contrato.
11. Certificar, para efecto de los pagos respectivos, el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
12. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda.
13. Informar por escrito y oportunamente al **COMITÉ TÉCNICO** y **DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO** sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal.
14. Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el Contratista en ejecución del contrato.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma

**DECIMA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por la expiración del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado expresamente y por escrito, previa aprobación del **COMITÉ FIDUCIARIO.**
3. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente Contrato, previa aprobación del **COMITÉ FIDUCIARIO**, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de aviso previo a **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos:
   1. Por incumplimiento, abandono o descuido de **EL CONTRATISTA**, de las obligaciones contratadas, que afecten o pongan en peligro la ejecución del Contrato.
   2. Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla sin justa causa las órdenes o instrucciones impartidas por **EL CONTRATANTE**, directamente o a través del **SUPERVISOR** o de **EL CONTRATANTE** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales.
   3. Por incapacidad de **EL CONTRATISTA** para seguir prestando sus servicios, si a juicio de **EL CONTRATANTE**, ésta fuere de tal naturaleza que no pudiere continuar con la ejecución del Contrato.
   4. Cuando a juicio de **EL CONTRATANTE** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales**, EL CONTRATISTA** utilice personal inapropiado para la buena ejecución de las labores contratadas de manera reiterada y no tome las medidas para superarlo.
   5. Por incumplimiento de parte de **EL CONTRATISTA** de cualquier obligación laboral para con sus trabajadores o por el incumplimiento de cualquier norma de carácter nacional o local que tuviere que ver con el desarrollo del Contrato o con las obligaciones propias de **EL CONTRATANTE** frente a la ley o a las autoridades que haya asumido **EL CONTRATISTA** en virtud de este Contrato.
   6. Cuando **EL CONTRATISTA** no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos numerales de la cláusula séptima.
   7. Cuando **EL CONTRATISTA** entre en estado de disolución, liquidación voluntaria o judicial y, en general, en cualquier estado de insolvencia que, a juicio de **EL CONTRATANTE** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, represente un obstáculo para el normal desarrollo del objeto contractual
   8. Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de **EL CONTRATANTE** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales**, EL CONTRATISTA c**arece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos y o el objeto contractual.
   9. Por retrasos injustificados en los trabajos objeto del Contrato, que afecten el cumplimiento de los plazos acordados.
   10. Cuando la calidad de los bienes, de su instalación, de los equipos o del personal utilizados en ella, no sean aceptables a juicio de **EL CONTRATANTE.**
   11. Por presentarse cualquier rasgo de competencia o comportamiento desleal.
   12. Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad al **SUPERVISOR** o a cualquier funcionario **de EL CONTRATANTE** para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas, o para generar un beneficio de cualquier tipo para **EL CONTRATISTA**, sus empleados, socios, asociados, funcionarios o proveedores.
   13. Por ultrajar o irrespetar, con ocasión del desempeño de sus funciones a cualquier funcionario o representante de **EL CONTRATANTE** **o la SUPERVISIÓN.**
   14. Por hacer caso omiso o desacatar las órdenes o recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan la **SUPERVISIÓN o EL CONTRATANTE,** o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de supervisión y fiscalización.
   15. Por la comisión o intento de comisión de algún fraude.
   16. Por no atender oportunamente, a juicio **de EL CONTRATANTE,** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, las reclamaciones reportadas por la **SUPERVISIÓN, EL CONTRATANTE** o cualquier funcionario de **EL CONTRATANTE**.
   17. Por ceder el Contrato total o parcialmente, sin la autorización previa expresa y escrita de **EL CONTRATANTE.**
   18. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.
4. Por la terminación y posterior liquidación del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 DENOMINADO FIDUBOGOTÁ S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA.**

**PARÁGRAFO**: La ocurrencia de cualquiera de los eventos indicados anteriormente y en especial los expuestos en el numeral 4 de la presente cláusula, dará lugar a la terminación inmediata del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, sin que se genere a favor de **EL CONTRATISTA** indemnización alguna. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor ejecutado hasta el momento de la terminación del Contrato, siempre y cuando se hayan realizado correctamente, y hayan sido previamente revisadas y aprobadas por **LA SUPERVISIÓN** de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA**. **CESIÓN: EL CONTRATISTA** dirigirá personalmente las actividades objeto del presente Contrato y no podrá cederlo, sin el conocimiento expreso de manera previa y por escrito de **EL CONTRATANTE** y del **SUPERVISOR** y de la aprobación por parte del **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO**. La violación de esta prohibición dará lugar a la terminación del Contrato, sin menoscabo del derecho de **EL CONTRATANTE** para exigir el cobro de la cláusula penal, recurrir al cobro de las garantías, al cobro de lo debido, y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Si para la ejecución de ciertos trabajos o para realizarlos con mayor rapidez y economía de personal especializado, **EL CONTRATISTA** debe celebrar subcontratos, éstos deberán ser aprobados por el **SUPERVISOR** y deberán contar con visto bueno de **EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO. EL CONTRATANTE** quedará autorizado para requerir la información que considere necesaria acerca del subcontratista. El acaecimiento de tal situación no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores y demás obligaciones emanadas del presente Contrato, siendo en todo caso **EL CONTRATISTA** el obligado a cumplirlas. Y por su parte, **EL CONTRATANTE** no adquirirán relación alguna con los **SUBCONTRATISTAS**, ni solidaridad alguna con **EL CONTRATISTA.** Además, **EL CONTRATANTE**, previa aprobación del **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO**, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**EL CONTRATANTE**, previa autorización por parte del **SUPERVISOR**, podrá exigirle así mismo a **EL CONTRATISTA**, prescindir de los servicios de cualquier trabajador, subcontratista o funcionario que considere inconveniente para el buen desarrollo del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: **LAS PARTES** acuerdan expresamente que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, Este reconocerá y pagará a título de pena el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a **EL CONTRATISTA** y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales éste renuncia expresamente, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** No obstante, la cláusula penal prevista en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, queda en libertad para reclamar, judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que **EL CONTRATISTA** pueda causarle a cualquiera de las entidades con su incumplimiento, toda vez que dicha cláusula penal no implica una estimación de perjuicios, sino una pena por incumplimiento. También podrá **EL CONTRATANTE,** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, reclamar el pago de intereses moratorios por la demora en el pago de la cláusula penal.

**DÉCIMA TERCERA. MULTAS**: Si **EL CONTRATISTA** incurre en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones que contrae por este contrato, se causaran multas iguales o equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato hasta la concurrencia del veinte por ciento (20%) del valor del mismo, a favor de **EL CONTRATANTE**, cuyo valor será descontado en forma automática de las sumas que se adeuden a **EL CONTRATISTA**, por autorización expresa del Contratista que otorga con la firma de este contrato. De no existir pagos pendientes se requerirá el pago a **EL CONTRATISTA**, de lo contrario se hará efectiva la póliza correspondiente ante el Garante.

Las multas se tasarán así:

1. Por mora en la inscripción o pago mensual del personal de **EL CONTRATISTA** al sistema de seguridad social, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de carácter laboral, tributario y parafiscal. En caso de incumplimiento se multará a **EL CONTRATISTA**, por cada empleado sobre el cual verse el incumplimiento de tales obligaciones, con una suma equivalente al salario diario del trabajador o trabajadores respectivos, por cada día de atraso, más los intereses de mora que se causen a la tasa máxima permitida por la ley en el momento de imposición de la multa.
2. Por mora o incumplimiento en el plazo establecido para ejecución del contrato por cualquier razón imputable a **EL CONTRATISTA**, por cada día de mora equivalente al porcentaje del valor total del contrato que se especifica seguidamente, más los perjuicios que genere. Dicho porcentaje sancionatorio se aplicará escalonadamente, así: cero puntos uno por ciento (0.1%) por cada día durante los primeros 10 días de incumplimiento en la entrega de la información contractual; del cero punto dos por ciento (0.2) por cada día si el incumplimiento se extiende entre 11 y 20 días; y del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) diario entre el día 21 y el día 30. En caso de que pase de treinta (30) días, se aplicará adicionalmente a las multas, la terminación del contrato y la ejecución de las pólizas. En caso de que pase de 30 días, se aplicará adicionalmente a las multas, la terminación del Contrato y la ejecución de las pólizas.
3. Por mora o incumplimiento parcial por no rendir o suministrar oportunamente los informes o documentos en medio impreso o magnético previstos en el contrato, solicitados por **EL CONTRATANTE** del cero punto 1 por ciento (0.1%) del valor del Contrato por cada día de atraso (entiéndase como incumplimiento más de 5 días hábiles).
4. Por suspensión injustificada del contrato, por causas imputables a EL CONTRATISTA, por cada día de mora del porcentaje del saldo del valor del contrato para la etapa respectiva, más los perjuicios que genere, en forma escalonada, así: El cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día durante los primeros 10 días de incumplimiento en la entrega de la información contractual; del cero punto dos por ciento (0.2%) por cada día si el incumplimiento se extiende entre 11 y 20 días; y del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) por cada día entre el día 21 y el día 30. En caso de que pase de treinta (30) días, se aplicará adicionalmente a las multas, la terminación del contrato y la ejecución de las pólizas.
5. Por la celebración de subcontratos o los derivados de estos, sin autorización de **EL CONTRATANTE,** de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, **o LA SUPERVISIÓN** del 0.1 % del valor de los mismos, más los perjuicios que cause por día en que se mantenga la vigencia de un Contrato no aprobado. Multas por la celebración de subcontratas o los derivados de estos, sin autorización de **EL CONTRATANTE**, previa autorización de los órganos contractuales del **FIDEICOMISO** del 0.1 % del valor de los mismos, más los perjuicios que cause por día en que se mantenga la vigencia de un Contrato no aprobado.

**DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** Advertida cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, **EL SUPERVISOR** mediante comunicación escrita, señalará a **EL CONTRATISTA** los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente, instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que causa tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, **EL CONTRATISTA** contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo, **EL CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y **EL CONTRATANTE** procederá a su cobro, de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales.

En caso de que **EL CONTRATISTA** formule en término objeciones frente a los hechos en que se sustenta la imposición de las multas, el **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO**, previa recomendación del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO** decidirá sobre la procedencia o no de la multa.

En caso de que **EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO** decida imponer la sanción, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar el valor de dicha multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación donde se haga saber de la imposición de la referida multa, y en caso de no darse el pago, estará facultado **EL CONTRATANTE** para descontar su valor a **EL CONTRATISTA**, de las sumas que por cualquier concepto le pueda estar adeudando o se lleguen a adeudar, más los intereses de mora que lleguen a causarse.

**PARÁGRAFO**: La demora u omisión de **EL CONTRATANTE** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente Contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE EL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Se entiende por las partes que EL **CONTRATISTA** ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su costa y riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tales como efectivamente lo hace con la presentación de la propuesta y posteriormente, de resultar adjudicatario, con la suscripción del mismo.

**DÉCIMA SEXTA**. **INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obligará a mantener indemnes a **EL CONTRATANTE,** a **LA FIDUCIARIA** en nombre propio y a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.** En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

**Contratista independiente**: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con ninguna de entidades mencionadas (en adelante todos, las entidades), de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **EL CONTRATANTE.**

**Responsabilidad:** Los servicios personales contratados por **EL CONTRATISTA** para la realización o ejecución del contrato respectivo, son de entera responsabilidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, las entidades no asumen responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas y los trabajadores de estos, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de **EL CONTRATISTA** para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de las entidades con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de **EL CONTRATISTA** y en ningún caso por cuenta o a cargo de las entidades.

**Asunción de riesgos**: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la ejecución del contrato y asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querella, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del contrato.

**Afiliaciones**: **EL CONTRATISTA** se obliga a afiliar al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los contratistas, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la ejecución del contrato, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.

**Tributaria:** **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a **LAS ENTIDADES** en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. **COMPONENTE AMBIENTAL / IMPACTO AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** organizará los trabajos de tal de forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia; las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del **CONTRATISTA y EL SUPERVISOR,** por esta causa podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos.

Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.

**PARÁGRAFO**: **INDEMNIDAD AMBIENTAL. EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al **CONTRATANTE, O A LA FIDUCIARIA, O A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por **EL CONTRATISTA,** quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del Contrato.

**DECIMA OCTAVA**. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren a **EL CONTRATANTE,** o a terceros, y que afecten de cualquier modo personas o propiedades durante la ejecución del contrato, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de suministro, instalación o de los materiales empleados, o de los trabajadores empleados para la ejecución del contrato o por la maquinaria o equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad. Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del **CONTRATISTA** todos los costos provenientes de la debida reparación de cualquiera de los daños ocasionados en la obra o en los equipos a él encomendados y de los perjuicios que se ocasionen. **EL CONTRATISTA** está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos.

**DÉCIMA NOVENA**. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Al producirse cualquiera de las causales de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación, previo análisis e instrucción por parte del **COMITÉ DIRECTIVO FIDUCIARIO**. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**VIGÉCIMA. IMPUESTOS Y TASAS:** Todos los gastos que ocasione el presente Contrato por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, del orden nacional, departamental y municipal, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO.** Para aquellos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, **EL CONTRATISTA** se compromete a cancelar todas las obligaciones que se generen producto de la ejecución del mismo. Para los gravámenes de índole territorial, **EL CONTRATISTA,** informará a **EL CONTRATANTE**, de la existencia de los mismos dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la orden de iniciación o a la imposición del gravamen para los fines del recaudo.

**VIGÉSIMA PRIMERA**. **PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo.

**PARÁGRAFO. REQUISITOS DE EJECUCIÓN** por parte de **EL CONTRATISTA:**

* + Constituir las garantías previstas en el contrato y presentarlas junto con el soporte de pago de la prima remitida al **SUPERVISOR** y a **EL CONTRATANTE**, a este último para su aprobación.
  + Presentar los formatos pactados con la **SUPERVISIÓN** para el seguimiento y control de los avances del contrato y de la información exigidos por el **SUPERVISOR,** el **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO** y **CONTRATANTE** y certificación de la titularidad de la cuenta bancaria en donde deberán realizarse los pagos, por parte de **EL CONTRATANTE**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.;

* Dirección de notificación del Contratista: \_\_\_\_\_\_\_\_\_
* El contratante en la Calle 67 # 7 - 37 Piso 3°

**VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** A la presente Contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política, las normas civiles y comerciales de índole privado y previstas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA**. **MÉRITO EJECUTIVO**. El presente Contrato presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las obligaciones derivadas de éste Contrato podrá ser exigida ejecutivamente por cualquiera de los contratantes. Así mismo, las partes renuncian a la constitución en mora y a los demás requerimientos de ley.

**VIGÉSIMA QUNTA. MODIFICACIONES**: Cualquier modificación al presente Contrato, para que pueda ser válida y eficaz, deberá hacerse por escrito, y por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación del **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO.**

**VIGÉSIMA SEXTA**. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Para la solución de controversias contractuales, se aplicarán las siguientes reglas: 1.- Solución de controversias jurídicas. Acuerdo directo: En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo, se procurará su solución directa. Para dar inicio al procedimiento directo cualquiera de las partes dará notificación a la otra parte acerca de su intención de someter el conflicto en cuestión a un Amigable componedor. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de tal notificación, las partes deberán intentar ponerse de acuerdo. Los procedimientos directos tendrán lugar en la ciudad de Bogotá D.C. y se surtirán en idioma castellano. Las Partes en cada caso fijarán de común acuerdo el término máximo de duración del procedimiento directo, el cual no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles en ningún caso. Si las Partes llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley. Cualquier diferencia relacionada con EL CONTRATANTE, referente a la ejecución del presente contrato, que no haya sido solucionada por el Acuerdo Directo, asociada a aspectos técnicos de ingeniería o a aspectos financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. Para determinar el amigable componedor, cada parte realizará una lista compuesta por tres amigables componedores dentro de los diez (10) días siguientes al reconocimiento del conflicto por cualquiera de las partes y estas escogerán de entre los seis seleccionados, uno que genere confianza a ambas partes. Si no llegaren a un acuerdo sobre ello, éste será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá según su reglamento. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí defina aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor, en Bogotá D.C.

En caso de ser necesario cualquier desplazamiento fuera de Bogotá, los costos y gastos correrán por partes iguales entre los involucrados en la controversia.

El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

• La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación, pagados sus honorarios y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos.

• El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

• Los alegatos deberán contener, como mínimo: 1. Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería o financieros y/o contables, según corresponda y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. 2. Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias.

• Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.

• En el caso en el Amigable Componedor previamente escogido, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro Amigable Componedor de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogido por EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA. Si estos no se ponen de acuerdo para escoger el nuevo amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia.

Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral. Tribunal de Arbitramento Las controversias de naturaleza legal relacionadas con la celebración, interpretación, aplicación o ejecución de este negocio jurídico y en general, las controversias que no se consideren de naturaleza técnica y que no hayan sido resueltas de acuerdo con la intervención del Amigable Componedor, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calificación de la controversia (bien sea controversia legal o técnica) dicho desacuerdo deberá ser resuelto por un Tribunal de Arbitramento en derecho, que asumirá la competencia, de fondo, del conflicto y podrá contar con auxiliares técnicos durante el trámite arbitral.

**EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** funcionará por conducto del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, que es a su vez sede del domicilio contractual y estará formado por tres (3) árbitros abogados, nombrados por dicho Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual funciona en la misma ciudad, siguiendo para tales efectos las reglas de conciliación y arbitraje de dicha entidad. El tribunal, de carácter institucional, deberá decidir en derecho con fundamento en la normatividad jurídica vigente de la República de Colombia. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para las Partes y prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de este negocio jurídico. El tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas jurídicas vigentes. Las cuestiones internas del tribunal se sujetarán a las reglas del citado Centro. Los gastos y honorarios del tribunal de arbitramento y las costas deberán ser pagadas por las partes en la forma como decida el tribunal. La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos y exclusivamente cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. Diferencias de índole técnica Si la diferencia fuere de índole técnica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del referido Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA**. **SUBCONTRATOS**. **El CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del mismo y los que de estos se deriven, deberán tener la previa aprobación del **COMITÉ FIDUCIARIO** en cuyo caso**, EL CONTRATISTA** será el único responsable por la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA FIDUCIARIA o EL CONTRATANTE**, adquieran responsabilidad alguna por dichos actos

**VIGÉSIMA OCTAVA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes previa aprobación de la **SUPERVISIÓN** y del **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO**, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

**PARÁGRAFO:** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume, para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** o a **EL CONTRATANTE**, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna o a reajuste de precios. Esta situación no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el Contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra EL CONTRATANTE por no haberlas constituido o mantenido vigente. Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, demoras del Contratista en la adquisición o disponibilidad de recursos e insumos, materiales, mano de obra, equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del Contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, o cualquier otra suspensión ordenada por la **SUPERVISIÓN** o el **COMITÉ DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO**, o **EL CONTRATANTE** por razones técnicas o de seguridad o por intervención de terceros en reclamación a perjuicios que haya ocasionado el Contratista, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

**VIGESIMA NOVENA**. **VARIOS**:

Las partes acuerdan los siguientes puntos adicionales:

1. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
2. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, pero sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.
3. Si alguna disposición de este Contrato se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la ley aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del Contrato no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de este Contrato

**TRIGÉSIMA**. **CONFIDENCIALIDAD:** Ninguna de las partes, sin el consentimiento de la otra, podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por la otra, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este Contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable a **EL CONTRATISTA** y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle **AL CONTRATANTE** directa o indirectamente, o a terceras personas. En ese caso, **EL CONTRATANTE**, de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, podrá iniciar las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare a EL CONTRATISTA, de conformidad con la ley, alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo a **EL CONTRATANTE**, para que esta último, de conformidad con las instrucciones de los órganos contractuales, estudie la solicitud y autorice o no a EL CONTRATISTA a dar la información requerida.

**TRIGÉSIMA PRIMERA**. **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**: Como un compromiso con los esfuerzos del Gobierno Nacional para prevenir, corregir o atacar las causas estructurales que favorecen la existencia del fenómeno de la corrupción en la contratación pública y privada, el presente proceso de contratación acoge los compromisos de la Presidencia de la República en materia de Lucha Contra la Corrupción, razón por la cual, EL CONTRATISTA, se compromete a acatar los postulados de los programas que se desarrollen en dicho sentido, en lo que es aplicable a los contratistas privados.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA**. **DOCUMENTOS. ANEXOS**: Son anexos de este Contrato, y se consideran parte integral del mismo, con fuerza vinculante para las partes, los siguientes documentos:

1. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
2. Certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA**.
3. Registro Único Tributario (R.U.T.) actualizado de **EL CONTRATISTA**.
4. Los Contratos que se suscriban para la obtención de las garantías.
5. Comprobantes de pago de la garantía.
6. Pólizas de seguros, etc.

Para constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por las partes, en dos (2) ejemplares originales, a los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_de 202\_\_.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CONTRATANTE**  **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**  Representante Legal  **FIDEICOMISO** denominado **PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA** cuya vocera y administradora es  **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** | **EL CONTRATISTA,**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  Representante Legal  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |